



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: BEATRIZ MORILLO SANTOYO Y OTROS.
DEMANDADOS: INDUPINTURAS E INGENIERIA S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00232-00.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 02 de marzo de 2.023, en la que se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de esa Corporación en providencia del 22 de Septiembre de 2.022, Modifico los numerales Segundo, Tercero y Cuarto de la Sentencia apelada de fecha 06 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado, la cual quedara así: “Segundo: Condenar al Demandado Indupinturas e Ingeniería S.A.S. a pagar a favor de Oscar Castro Morillo (OEPD) o a los beneficiarios según el orden hereditario establecidos en el código civil conforme la parte considerativa de esta providencia los siguientes conceptos: Prima de Servicio la suma de \$3,148.146 pesos, Cesantías, la suma de \$3,148.146 pesos, Interés de Cesantía, la suma \$230.013 pesos, Vacaciones la suma de \$2,582.222. Tercero: Condenar al Demandado Indupinturas e Ingeniería S.A.S. a pagar a favor de Oscar Castro Morillo (OEPD) o a los beneficiarios según el orden hereditario establecidos en el Código Civil conforme la parte considerativa de esta providencia, la sanción moratoria contemplada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990 en la suma de \$15,342.567 pesos. Cuarto: Condenar al Demandado Indupinturas e Ingeniería S.A.S. a pagar a favor de Oscar Castro Morillo (O.E.P.D.) o a los beneficiarios según el orden hereditario establecido en el Código Civil conforme la parte considerativa de esta providencia, la indemnización contemplada en Art. 65 del CST, al pago de intereses moratorios más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales y hasta que se verifique el pago completo de las mismas”, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De igual forma, se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023.

Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Cartagena, 25 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1°) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia calendada 22 de Septiembre de 2.022, por medio de la cual Modifico los numerales Segundo, Tercero y Cuarto de la Sentencia apelada de fecha 06 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado e impuso costas en Primera instancia a cargo de la parte Demandada, sin costas en Segunda instancia. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO



GAJA